

ÁMBITO REGULADOR

ÓRGANO OFICIAL REGULADOR
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE MEDICAMENTOS,
EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA 11/06/2015

AÑO XVI

NÚMERO: 00-239

SUSCRIPCIÓN: ambitor@cecmed.cu

ISSN 1684-1832

INFORMACIÓN A LOS LECTORES: En esta edición de nuestro Boletín se publica lo siguiente:

Contenido

Pág.

RESOLUCIÓN No. 81/2015: Otorgar la Licencia Sanitaria de Operaciones Farmacéuticas a la Empresa Laboratorios AICA, Unidad Empresarial de Base (UEB) "Laboratorios Eduardo Reyes Canto", para la fabricación de parenterales de pequeño volumen, en ampollitas de 1, 2 y 3 mL realizando las etapas de formulación, llenado, esterilización final y envase.1

RESOLUCIÓN No. 87/2015: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud de los lotes 036 M4 y 037 M1 de la talla 6 ½ y a los lotes 037 M5 y 036 M7 de la talla 7, del equipo médico guantes estériles quirúrgicos de látex, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.2

RESOLUCIÓN No. 88/2015: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud de guantes estériles quirúrgicos, THABA, de talla 6 ½ con número de lote 009 M5, de la 7 ½ con números de lote 011 M3, 006 M2 y 023 M4 y de la talla 8 del lote 006 M5, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.3

RESOLUCIÓN No. 89/2015: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud de guantes estériles quirúrgicos, THABA, de talla 7 ½ con números de lote 011 M3 y 023 M4, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.4

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 81/2015

POR CUANTO: Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo 2011, del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, Centro para el Control Estatal de Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos, y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se fusionan se transfieren al CECMED, el cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

POR CUANTO: Por Resolución No. 155 de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de Salud Pública, el que suscribe fue designado como Director General del CECMED.

POR CUANTO: El Decreto No. 139 de fecha 4 de febrero del año 1988 que aprueba el "Reglamento de la Ley de la Salud Pública de la República de Cuba", en su artículo 186, especifica que los establecimientos donde se realice la producción farmacéutica para uso humano, cualquiera que sea su naturaleza, característica o destino, cumplirán los requisitos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, con el fin de garantizar su óptima calidad.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, se aprobó y puso en vigor, por el Ministro de Salud Pública, la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED y dispone en su RESUELVO SEGUNDO, apartado 10, que una de ellas consiste en operar el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas para establecimientos de fabricación, distribución, importación y exportación de medicamentos y emitir las certificaciones y dictámenes correspondientes.

POR CUANTO: La Resolución No. 173 de fecha 4 de octubre del año 2000, emitida por el Ministerio de Salud Pública, establece el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas y en su apartado segundo declara que las Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas serán otorgadas por el CECMED.

POR CUANTO: La Resolución No. 02 de fecha 3 de agosto de 2007 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, "Reglamento sobre el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas y la Certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación", en su artículo 3 dispone que constituye un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en la reglamentación farmacéutica nacional la obtención de la Licencia Sanitaria de Operaciones Farmacéuticas (LSOF), sin la cual no pueden fabricarse, importarse, distribuirse o exportarse los medicamentos ni los ingredientes farmacéuticos activos y

preceptúa en su capítulo III las condiciones de otorgamiento

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Licencia Sanitaria de Operaciones Farmacéuticas a la Empresa Laboratorios AICA, Unidad Empresarial de Base (UEB) "Laboratorios Eduardo Reyes Canto", para la fabricación de parenterales de pequeño volumen, en ampollitas de 1, 2 y 3 mL realizado las etapas de formulación, llenado, esterilización final y envase.

SEGUNDO: La licencia otorgada recibe el No. 007-15-1 M y es válida por 3 años a partir de la fecha de emisión.

TERCERO: Emítase el certificado correspondiente.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y deroga cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo aquí dispuesto.

QUINTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes en dependencia de la naturaleza del asunto.

SEXTO: El solicitante, titular u otro interesado, inconforme con alguna decisión final o sanción aplicada por el CECMED, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Ministro de Salud Pública en el término que se disponga en la norma que dicte esa instancia al efecto, con la posibilidad de instar a la Reconsideración de decisiones reguladoras ante el CECMED previamente o directamente al Ministro por estimar que la primera no procede.

COMUNÍQUESE a la Empresa Laboratorios AICA, Unidad Empresarial de Base (UEB) "Laboratorios Eduardo Reyes Canto".

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de mayo del año 2015.
"Año 57 de la Revolución".

Dr. Rafael B. Pérez Cristiá
Director General

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 87/2015

POR CUANTO: Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo del año 2011, puesta en vigor por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de las Salud, en forma abreviada BRPS, Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministro de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se fusionaron se transfirieron al CECMED, el cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública, la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED y dispone en su RESUELVO SEGUNDO apartado 20, que una de ellas consiste en "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana".

POR CUANTO: Por Resolución No. 184 de fecha 22 de Septiembre del año 2008, se aprobó y puso en vigor por el Ministro de Salud Pública el "Reglamento para la Evaluación y el Control Estatal de Equipos Médicos", que establece en su Capítulo 1 "Generalidades", en el inciso 3 f), que la evaluación y el control estatal de los equipos médicos abarcan la actividad de vigilancia; la que a su vez tiene el propósito de contribuir a la protección a la salud y mejorar la seguridad de los pacientes, usuarios u otros según lo previsto en el artículo 76 del mismo cuerpo legal.

POR CUANTO: La disposición antes referida establece las infracciones y medidas sanitarias de seguridad, entre las que se encuentra en el artículo 109 inciso g) "Prohibir la introducción, comercialización o utilización de ese equipo médico en el Sistema Nacional de Salud", ante el incumplimiento de lo dispuesto.

POR CUANTO: Por Resolución No. 19 de fecha 11 de diciembre del año 2008, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública las "Indicaciones técnicas para el etiquetado de los equipos médicos", que dispuso como principio general que el etiquetado sirve para comunicar información relacionada con la seguridad y el desempeño del equipo médico, a los usuarios de equipos médicos y/o pacientes, así como para identificar equipos médicos individuales, y establece en el acápite sobre el Contenido del etiquetado, las particularidades que el mismo debe contener.

POR CUANTO: La Regulación ER-10 "Requisitos para el reporte usuarios de eventos adversos", de fecha 17 de febrero del año 2011, emitido por la Directora del Centro de Control Estatal de Equipos Médicos, norma complementaria del "Reglamento para la Evaluación y el

Control Estatal de Equipos Médicos", dispone en su apartado 3 sobre Términos y Definiciones, que el "Mal funcionamiento" consiste en cualquier fallo de un equipo para cumplir sus especificaciones previstas en el etiquetado del equipo y como "Problema", las posibles fallas del equipo (...), así como también la mala calidad.

POR CUANTO: El CECMED recibió la notificación de sospecha de falla de calidad asociada a los lotes 036M4 y 037M1 de la talla 6 ½ y a los lotes 037M5 y 036M7 de la talla 7, del equipo médico guantes estériles quirúrgicos de látex, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba, dada la detección de errores en el etiquetado debido a que se declara como fecha de producción el 21 de abril del 2015 y como fecha de caducidad el 1 de abril del 2015, lo que puede indicar que el producto se venció antes de producirlo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas como Director General del CECMED por Resolución No. 155 de fecha de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministro de Salud Pública,

RESUELVO

PRIMERO: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud los lotes 036 M4 y 037 M1 de la talla 6 ½ y a los lotes 037 M5 y 036 M7 de la talla 7, del equipo médico guantes estériles quirúrgicos de látex, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE: Al Director General de la Empresa de Talabartería THABA, de Cuba, al Director de la UEB de Fábrica Artículos de Látex de Las Tunas, al Director General de EMSUME, al Director de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de mayo del año 2015.
"Año 57 de la Revolución".

Dr. Rafael B. Pérez Cristiá
Director General

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 88/2015

POR CUANTO: Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo del año 2011, puesta en vigor por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de las Salud, en forma abreviada BRPS, Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministro de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se fusionaron se transfirieron al CECMED, el cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública, la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED y dispone en su RESUELVO SEGUNDO apartado 20, que una de ellas consiste en "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana".

POR CUANTO: Por Resolución No. 184 de fecha 22 de Septiembre del año 2008, se aprobó y puso en vigor por el Ministro de Salud Pública el "Reglamento para la Evaluación y el Control Estatal de Equipos Médicos", que establece en su Capítulo 1 "Generalidades", en el inciso 3 f), que la evaluación y el control estatal de los equipos médicos abarcan la actividad de vigilancia; la que a su vez tiene el propósito de contribuir a la protección a la salud y mejorar la seguridad de los pacientes, usuarios u otros según lo previsto en el artículo 76 del mismo cuerpo legal.

POR CUANTO: La disposición antes referida establece en el artículo 109 las infracciones y medidas sanitarias de seguridad a aplicar ante el incumplimiento de lo dispuesto.

POR CUANTO: Por Resolución No. 19 de fecha 11 de diciembre del año 2008, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública las "Indicaciones técnicas para el etiquetado de los equipos médicos", que dispuso como principio general que el etiquetado sirve para comunicar información relacionada con la seguridad y el desempeño del equipo médico, a los usuarios de equipos médicos y/o pacientes, así como para identificar equipos médicos individuales, y establece en el acápite sobre el Contenido del etiquetado, las particularidades que el mismo debe contener.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 46 de fecha 27 de marzo del año 2015 se estableció por el que dispone, en su RESUELVO CUARTO, que el CECMED aceptaría excepcionalmente la distribución de los lotes de guantes quirúrgicos estériles fabricados por THABA y destinados al Sistema Nacional de Salud, para lo cual este fabricante presentaría la siguiente información: Número de lote, cantidad de guantes que conforman el lote, talla, método

de esterilización, fecha de esterilización, fecha de caducidad y certificado de ensayos realizados; de igual modo esta medida estaría vigente hasta tanto pudiera ser verificado que se hubiesen cumplido satisfactoriamente las exigencias reguladoras dispuestas por la resolución y se dispusiera de las evidencias de la consistencia de los lotes producidos.

POR CUANTO: El CECMED detectó, durante el seguimiento del producto médico guantes estériles quirúrgicos, Thaba, que fueron suministrados a distintos hospitales guantes de esa marca, sin haber sido presentados con la correspondiente información al CECMED para su evaluación y aceptación excepcional de distribución, entre los que se encuentran los de talla 6 ½ con número de lote 009 M5, de la 7 ½ con números de lote 011 M3, 006 M2 y 023 M4 y de la talla 8 del lote 006 M5.

POR CUANTO: En todos los casos antes descritos el envase externo de los guantes manifiesta "Guantes médicos no estériles" y por dentro, en el envase primario, consigna "Guantes quirúrgicos estériles para un solo uso", lo cual representa un serio peligro para la seguridad del paciente quirúrgico debido a la ambigüedad de la información.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas como Director General del CECMED por Resolución No. 155 de fecha de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministro de Salud Pública,

RESUELVO

PRIMERO: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud de guantes estériles quirúrgicos, Thaba, de talla 6 ½ con número de lote 009 M5, de la 7 ½ con números de lote 011 M3, 006 M2 y 023 M4 y de la talla 8 del lote 006 M5, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE: Al Director General de la Empresa de Talabartería THABA, de Cuba, al Director de la UEB de Fábrica Artículos de Látex de Las Tunas, al Director General de EMSUME, al Director de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de mayo del año 2015.

“Año 57 de la Revolución”.

Dr. Rafael B. Pérez Cristiá
Director General

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 89/2015

POR CUANTO: Por Resolución No. 263 de fecha 11 de mayo del año 2011, puesta en vigor por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las unidades presupuestadas denominadas Buró Regulatorio para la Protección de las Salud, en forma abreviada BRPS, Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y Centro de Control Estatal de Equipos Médicos y la creación de la unidad presupuestada denominada Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, todas subordinadas al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministro de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED, donde se dispuso que los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las unidades presupuestadas que se fusionaron se transfirieron al CECMED, el cual se subroga en sus lugares y grados a todos los efectos legales según corresponda.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública, la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED y dispone en su RESUELVO SEGUNDO apartado 20, que una de ellas consiste en "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana".

POR CUANTO: Por Resolución No. 184 de fecha 22 de Septiembre del año 2008, se aprobó y puso en vigor por el Ministro de Salud Pública el "Reglamento para la Evaluación y el Control Estatal de Equipos Médicos", que establece en su Capítulo 1 "Generalidades", en el inciso 3 f), que la evaluación y el control estatal de los equipos médicos abarcan la actividad de vigilancia; la que a su vez tiene el propósito de contribuir a la protección a la salud y mejorar la seguridad de los pacientes, usuarios u otros según lo previsto en el artículo 76 del mismo cuerpo legal.

POR CUANTO: La disposición antes referida establece en el artículo 19 b), las obligaciones de las personas naturales o jurídicas declaradas como suministradores o distribuidores, y como medida sanitaria de seguridad, ante su incumplimiento, lo establecido en el artículo 109 inciso g).

POR CUANTO: Por Resolución No. 19 de fecha 11 de diciembre del año 2008, se aprobaron y pusieron en vigor por el Ministro de Salud Pública las "Indicaciones técnicas para el etiquetado de los equipos médicos", que dispuso como principio general que el etiquetado sirve para comunicar información relacionada con la seguridad y el desempeño del equipo médico, a los usuarios de equipos médicos y/o pacientes, así como para identificar equipos médicos individuales, y establece en el acápite sobre el

Contenido del etiquetado, las particularidades que el mismo debe contener.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 46 de fecha 27 de marzo del año 2015 se dispuso, en su RESUELVO CUARTO, la aceptación excepcional de distribución del producto guantes quirúrgicos estériles producidos en la Fábrica de artículos de látex de Las Tunas, destinados al Sistema Nacional de Salud, y estableció en El RESUELVO QUINTO que la distribución se realizaría bajo estricta vigilancia; para ello EMSUME controlaría e informaría al CECMED de los lotes recibidos de THABA, el destino final de cada lote y el número de unidades de cada uno, lo cual no realizó de manera efectiva.

POR CUANTO: Durante el seguimiento del producto de referencia el CECMED detectó que al suministrar los guantes, EMSUME Habana los facturó al Hospital "Enrique Cabrera, como guantes quirúrgicos; sin embargo, el embalaje de cartón tiene una etiqueta que los denomina como guantes médicos no estériles, de talla 7½ con números de lote 011 M3 y 023 M4, los que fueron empleados en procedimientos quirúrgicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO: Prohibir la comercialización, distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud de guantes estériles quirúrgicos, Thaba, de talla 7 ½ con números de lote 011 M3 y 023 M4, fabricado por la Fábrica de Artículos de Látex, THABA, de Cuba.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE: Al Director General de la Empresa de Talabartería THABA, de Cuba, al Director de la UEB de Fábrica Artículos de Látex de Las Tunas, al Director General de EMSUME, al Director de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de mayo del año 2015.
"Año 57 de la Revolución".

Dr. Rafael B. Pérez Cristiá
Director General

La edición de este número estuvo a cargo de un grupo de trabajo coordinado por la Sección de Políticas y Asuntos Reguladores del CECMED integrado por:

Lic. Anaira López Romo
Lic. Digna Elena Fernández Cerdido
Dra. C. Celeste Sánchez González
M.C. Francisco Debesa García
M.C. Martha Reyna Barquín Pérez